Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, a 16 de abril de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 13 de abril de 1998, por la que se fomenta la calidad en la producción de cerdos ibéricos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 51/1996, de 9 de abril, establece un sistema de ayudas para el fomento de la calidad en la producción de cerdos ibéricos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las ayudas previstas en el mismo se destinan a las explotaciones inscritas en la Denominación de Origen «Dehesa de Extremadura» y tienen como último objetivo estimular la producción de alta calidad en el sector del cerdo ibérico e incrementar su presencia en los canales alimentarios garantizados.

Por la presente Orden se procede a determinar las características de la actividad subvencionable y las condiciones que han de cumplir los sujetos beneficiarios, así como definir otros aspectos necesarios para la concesión de las ayudas.

En consecuencia, conforme a la facultad conferida por la Disposición Final Primera del Decreto 51/1996, de 9 de abril,

$\mathsf{D} \;\mathsf{I} \;\mathsf{S} \;\mathsf{P} \;\mathsf{O} \;\mathsf{N} \;\mathsf{G} \;\mathsf{O}$

Artículo 1.º—Serán beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden, las explotaciones ganaderas inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio y en el de la Denominación de Origen «Dehesa de Extremadura», conforme a las condiciones establecidas en el artículo 5.º del Decreto 34/1990, de 15 de mayo, que realicen contratos de compraventa de cerdos con una composición racial mínima del 75% de tronco ibérico, amparados en dicha Denominación, con industrias

inscritas en el Registro de Industrias de la misma y cuyas piezas nobles obtenidas continúen sometidas al control de su Consejo Requiador.

Artículo 2.º-Los animales objeto de las ayudas:

- Responderán al tipo de «bellota», conforme a la clasificación prevista en el artículo 7.º del Decreto 34/1990.
- Habrán sido sacrificados antes del 31 de marzo de 1998.

Artículo 3.º—El número máximo de animales con derecho a las ayudas por solicitante será de 500 cerdos.

Artículo 4.º—Las ayudas tendrán la cuantía de hasta 4.000 ptas/unidad para los animales clasificados de «bellota».

Artículo 5.º

- 5.1. Las solicitudes de ayudas se ajustarán al modelo del Anexo I e irán acompañados de la siguiente documentación (original o fotocopia legalizada):
- -Fotocopia del N.I.F./C.I.F.
- —Contrato de compra-venta, visado por la Denominación de Origen en el que se especifique el número de animales y la clasificación de los mismos.
- —Acta de sacrificio de la Denominación de Origen en el que se indique el número de animales, porcentaje racial de los mismos y la clasificación otorgada según alimentación.
- —Certificado del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.
- -Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- —Alta de terceros debidamente cumplimentada.
- 5.2. Por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias se comprobará de oficio, la inscripción de los solicitantes que sean beneficiarios de dichas ayudas, en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Comercio y en el Registro de Explotaciones de la Denominación de Origen «Dehesa de Extremadura».

Artículo 6.º—El plazo de presentación de solicitudes terminará el 15 de junio de 1998.

Artículo 7.º:

- 7.1. El volumen máximo de recursos asignados a esta línea de ayudas ascenderá a la cantidad de cuarenta millones de pesetas (40.000.000 ptas).
- 7.2. Si las ayudas solicitadas sobrepasaran el volumen máximo de recursos consignados, los importes unitarios establecidos en el artículo 4.º serán reducidos proporcionalmente.
- 7.3. El coste de la acción se imputará al concepto presupuestario 12.03.712E.470.00. y proyecto n.º 98 4123 11 «Comercialización y Ordenación de la Oferta Agraria» de los presupuestos vigentes.

Artículo 8.º—La forma de pago de las subvenciones será única, mediante transferencia bancaria a la cuenta de los beneficiarios.

Artículo 9.º—El incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revocación de la misma, debiendo reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma las cantidades percibidas indebidamente más los intereses legales. De no reintegrarse voluntariamente se exigirá la devolución por el procedimiento administrativo correspondiente.

DISPOSICION FINAL: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 13 de abril de 1998.

El Consejero de Agricultura y Comercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ANEXO I

SOLICITUD A LA ORDEN DE 13 DE ABRIL DE 1998 POR LA QUE SE FOMENTA LA CALIDAD EN LA PRODUCCIÓN DE CERDOS IBÉRICOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRE:	N.I.F.:
RAZÓN SOCIAL:	C.I.F.:
DOMICILIO:	TFNO.:
LOCALIDAD: C.P.:	PROVINCIA:

DATOS DE LA ACTIVIDAD

TERMINO DE EXPLOTACIÓN	PROVINCIA	CERDOS CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN		
		Número	Porcentaje racial	Tipo de alimentación
1.0000000000000000000000000000000000000				
				Name of the last o

DATOS PARA EL PAGO

ENTIDAD BANCARIA		<u>C</u> ÓDIGO		
IDENTIFICACIÓ	NSUCURSAL	<u>CÓDIGO</u>		
PROVINCIA	CÓDIGO POBLACIÓN	N° CC/LIBRETA		
	(Estos datos deberán ser coincidentes con los o	consignados en el Alta de Terceros)		
	En	a de	de 1998	
	EL SOLICI	TANTE		
	Edo:			

SR. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS.

C/ Prolongación Prinsesa Sofía, s/n - 06800 MÉRIDA -